



# Resolución Directoral

Nº 0484-2018-MINAGRI-OGGRH

Lima, 17 de Setiembre de 2018

VISTO;

El Expediente Nº 13V02907 y la Resolución Nº 0000001493-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 14 de junio de 2018, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez a favor de doña **NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución Directoral Nº 0518-93-AG.OGA.OPER de fecha 14 de diciembre de 1993 (a fojas 49), se reconoció el tiempo de servicios y otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, con efectividad del 01 de enero de 1993, entre otros, a favor de don **EDUARDO ORTÍZ GARAY**, ex Técnico Biólogo II, Categoría Remunerativa STC, por Treinta y Tres (33) años, Cuatro (04) meses y Cinco (05) días de servicios prestado al Estado hasta el 12 de febrero de 1991;

Que, por Resolución Directoral Nº 0261-94-AG/OGA.OPER del 12 de julio de 1994 (a fojas 94), se reconoció y otorgó pensión mensual de cesantía a favor de doña **NINFA DEL CARMEN MELENDEZ DE ORTÍZ**, ex Técnico Biólogo II, Categoría Remunerativa STA, por 27 años, 10 meses y 11 días por los servicios prestados al Estado hasta el 11 de febrero de 1991;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 0159-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 28 de marzo de 2018 (a fojas 98 al 100), se otorgó con efectividad al 01 de noviembre de 2017, la Pensión Provisional de Sobrevivientes - Viudez a favor de doña **NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ**, en su condición de cónyuge supérstite de don **EDUARDO ORTÍZ GARAY**, otorgándosele el noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez, cuyos percibos según planillas de pago se viene efectuando como sigue:

- Rem. Básica	: <b>STC</b>			S/. 22.50
- Rem. Reunificada	:			10.74
- Bonif. Personal	:			0.01
- Bonif. Familiar	:			0.00
- Refrigerio y Movilidad	:			2.25
- Bonif. Especial	:			3.90
- Asig. Excepcional	: D.S. Nº 276-91	01/11/1991		18.00
	: D.L. Nº 25697	01/07/1992		28.11
	: D.URG. Nº 37	01/11/1996		90.00
	: D.URG. Nº 090	01/08/1997	16%	N/A
	: D.URG. Nº 073	01/04/1999	16%	N/A
	: D.URG. Nº 011	02/04/1999	16%	N/A
	: D.S. Nº 017-2005-EF	01/01/2005		45.00
	: D.S. Nº 016-2005-EF	02/01/2005		4.42
	: D.S. Nº 110-2006-EF	01/01/2006		N/A
	: D.S. Nº 039-2007-EF	01/01/2007		N/A
	: D.S. Nº 120-2008-EF	01/01/2008		N/A



:	D.S. N° 014-2009-EF	01/01/2009		N/A
:	D.S. N° 077-2010-EF	01/01/2010		N/A
:	D.S. N° 031-2011-EF	01/01/2011		N/A
:	D.S. N° 024-2012-EF	01/01/2012		N/A
:	D.S. N° 004-2013-EF	01/01/2013		N/A
:	D.S. N° 003-2014-EF	01/01/2014		N/A
:	D.S. N° 002-2015-EF	01/01/2015		N/A
:	D.S. N° 005-2016-EF	01/01/2016		N/A
:	D.S. N° 020-2017-EF	01/01/2017		N/A
:	D.S. N° 011-2018-EF	01/01/2018		N/A
:	EXP06-1202 (Ref. y Mov. Permanente)			3.60
				S/. 228.53
	DS. N° 005-2015-TR – Rem. Mínima Vital	01/05/2016		S/. 536.47
	<b>PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 01/11/2017</b>			<b>S/. 765.00</b>

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, establece que se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, correspondiendo otorgar según norma la opción **b)**: “Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital”, en cuyos alcances se encuentra inmersa la solicitud de doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo que señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 “(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-TR y asciende a la suma de S/. 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100SOLES);

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, a través de la Resolución N° 0000001493-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 14 de junio de 2018 (a fojas 112 y 113), emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se reconoce el derecho a Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ, a partir del 01 de noviembre de 2017, para proceder a emitir el acto administrativo que determine el monto de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez, calculado conforme el artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, en ese sentido, para el cálculo y determinación del nuevo monto de la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez corresponde reconocer, con efectividad al 01 de noviembre de 2017 la Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez a favor de doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ;





# Resolución Directoral

N° 0484-2018-MINAGRI-OGGRH

Lima, 17 de Setiembre de 2018

Que, mediante Constancia Certificada N° 0260-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-CAP/P, de fecha 12 de marzo de 2018 (a fojas 80 al 82) según consta en la Planilla de la Pensión del mes de noviembre del 2017 don EDUARDO ORTÍZ GARAY percibió como pensión mensual S/. 960.96 soles en cuyo importe se incluyó S/.190.00 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94, es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 12 de febrero de 1991 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 0518-93-AG.OGA.OPER de fecha 14 de diciembre de 1993; por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 0248-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/SLVC (a fojas 114), elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se efectúa el cálculo de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ, a partir del 01 de noviembre de 2017, equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, Remuneración Mínima Vital S/. 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2016-TR, razón por la cual corresponde emitir la presente resolución;

Que, de tal modo de acuerdo al "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado". Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en los artículos 7° y 8° que "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI y por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI; y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0017-2018-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2017, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don EDUARDO ORTÍZ GARAY de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2016-TR la cual asciende a S/. 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) y se incrementa con la incorporación de los reajustes de pensión del Decreto Ley N° 20530, autorizado por la normativa que lo establece, debiéndosele abonar, como sigue:

**TIEMPO DE SERVICIOS 33 AÑOS, 04 MESES Y 05 DÍAS**

EDUARDO ORTÍZ GARAY CARGO: TEC. BIÓLOGO II	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 100% ONP NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ
---	------------------------	--

Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 25.00
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	23.86	Rem. Reunificada	11.93
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	9.56	Bonif. Especial D.S. N° 051/91	4.78
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	0.00
D.URG. N° 073-97	61.25	D.URG. N° 073-97	0.00
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.51
Asig. Excepcional D.S. N° 276	40.00	Asig. Excepcional D.S. N° 276	20.00
D.L. N° 25697-92	58.56	D.L. N° 25697-92	0.00
D.URG. N° 037-94	190.00	D.URG. N° 037-94	0.00
D.URG. N° 090-96	52.80	D.URG. N° 090-96	0.00
D.URG. N° 011-99	71.05	D.URG. N° 011-99	0.00
D. S. N° 017-2005-EF	100.00	D. S. N° 017-2005-EF	0.00
D. S. N° 016-2005-EF	9.83	D. S. N° 016-2005-EF	0.00
D. S. N° 110-2006-EF	5.03	D. S. N° 110-2006-EF	0.00
D. S. N° 039-2007-EF	10.00	D. S. N° 039-2007-EF	0.00
D. S. N° 120-2008-EF	15.00	D. S. N° 120-2008-EF	0.00
D. S. N° 014-2009-EF	15.00	D. S. N° 014-2009-EF	0.00
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	0.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	0.00
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	0.00
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	0.00
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	0.00
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	0.00
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D. S. N° 005-2016-EF	0.00
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	0.00
EXP06-1202	8.00	EXP06-1202	0.00
<b>TOTAL DE INGRESO</b>	<b>S/. 960.96</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/. 64.23</b>
		LEY N° 28449 / R.M.V. S/ 850.00 (D.S. N° 005-2016-TR)	785.77
		<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 01/11/2017</b>	<b>S/. 850.00</b>



**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 902-3.999999-5.000991-24-052-0116- 00001, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

**Artículo 4º.-** Subsiste el artículo 5º de la Resolución Directoral N° 0159-2018-MINAGRI-OGGRH, de doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ, por adeudo a favor del Estado por el importe de S/. 960.96 (Novecientos Sesenta con 96/100 Soles), por cobro indebido de la pensión de cesantía por el período del 01 al 30 de noviembre 2017.

**Artículo 5º.-** Establecer que doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ, a partir del 01 de noviembre de 2017, percibirá los conceptos contenidos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996, N° 073-1997, N° 011-1999, N° 037-1994 y los Decretos Supremos N° 110-2006-EF, N° 039-2007-EF, N° 120-2008-EF, N° 014-2009-EF, N° 077-2010-EF, N° 031-2011-EF, N° 024-2012-EF, N° 004-2013-EF, N° 003-2014-EF, N° 002-2015-EF, N° 005-2016-EF, N° 020-2017-EF y N° 011-2018-EF, así como la Bonificación por Escolaridad y el Aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad en la pensión de cesantía de mayor monto, siendo ésta otorgada por el Ministerio de Agricultura y Riego.





# Resolución Directoral

Nº 0484-2018-MINAGRI-OGGRH

Lima, 17 de Setiembre de 2018

**Artículo 6º.-** Establecer que doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**Artículo 7º.-** Notificar, la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia Nº 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF; Así como, a doña NINFA DEL CARMEN MELÉNDEZ PAREDES VDA. DE ORTÍZ domiciliada en sito Calle Colmena Nº 140 PP.JJ. La Libertad, distrito Comas -Lima, adjuntando la Resolución Nº 0000001493-2017-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 14 de junio de 2018, emitida y remitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con su respectivo cargo de recepción; a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a Certificaciones y Archivo de Personal para insertar en el expediente de cesantía de la beneficiaria, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

**Artículo 8º.-** El Expediente de Sobrevivientes - Viudez de la interesada, se remitirá a la Oficina General de Administración, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por Gastos de Ejercicios Anteriores, conforme lo establece los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM; Asimismo, luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el expediente de Viudez se devolverá a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



EDILBERTO M. TERRY RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

